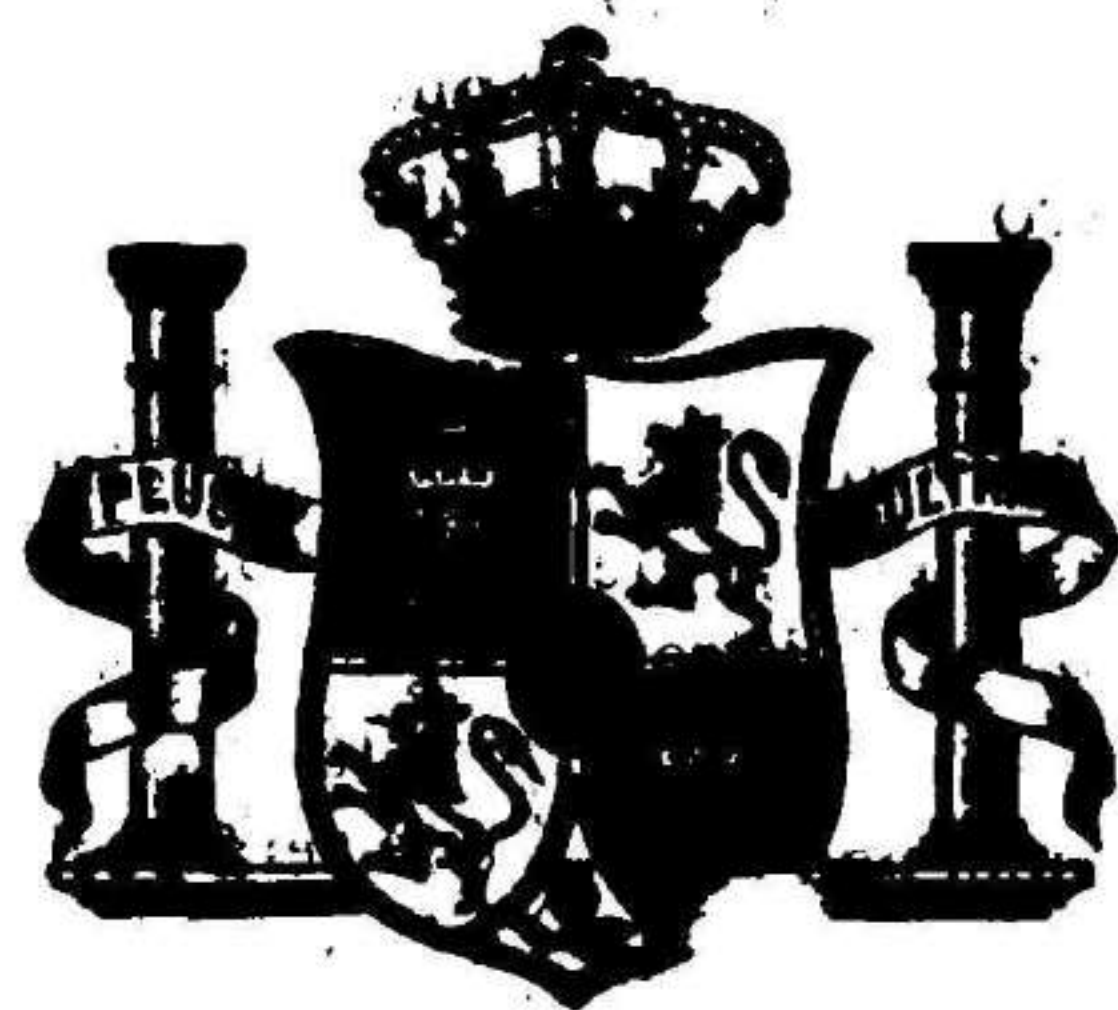


Boletín



Oficial

DE LU

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTÉ OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

Núm. 371

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 70.

Fábricas de harinas.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero último, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o en su defecto los Alcaldes, resolverán a instancia de parte interesada si las citadas fábricas enclavadas en su término municipal, se hallan incluídas, por lo que respecta al Descanso dominical, en el apartado 3.º del artículo 8.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

En el caso de ser exceptuadas del Descanso dominical, se dará al personal que dicho día trabaje el descanso semanal en otro día que se fije.

Queda modificada en este sentido, y solamente por lo que se refiere a la fabricación, mi circular número 8 del año actual.

Palencia 28 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río.

Núm. 372

CIRCULAR NÚM. 71.

El Sr. Alcalde de Cervera de Pisuerga, con fecha 26 del actual, me comunica:

«Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa Antolín Roldán Llorente, haciendo constar que el día 20 del actual recogió un jato que se hallaba extraviado, de las señas siguientes: edad dos años, pelo negro, creyendo el exponente que dicho extravió proceda de la feria que se celebró en los días 19 y 20 en Aguilar de Campo».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL y se hace constar que de no presentarse el dueño, se celebrará subasta, según previenen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Palencia 29 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río.

Núm. 348

CIRCULAR NÚM. 72.

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 18 al 29 de la carretera del Puente de Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista D. Ignacio Gutiérrez:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río.

Núm. 347

CIRCULAR NÚM. 73.

Terminadas las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 4 al 9 de la de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su contratista D. José Serrano:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, debiendo remitir las certificaciones los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río.

Núm. 331

Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de la Compañía Anónima «Sociedad Minera San Luis», solicitando autorización para construir un polvorín en la ladera Este del Valle de Valdecastro, paraje del mismo nombre del monte del pueblo de Guardo, para atender a los servicios de sus minas en explotación en dicho paraje.

Vistos el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que señalan los anteriores Reglamentos de Explosivos, y de conformidad con el precitado Informe, vengo en conceder la autorización necesaria para construir el polvorín solicitado por la Compañía Anónima «Sociedad Minera San Luis», con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas en su informe.

Primera. Se autoriza a la Compañía Anónima «Sociedad Minera San Luis», la construcción de un polvorín en la ladera Este del valle de Valdecastro, paraje del mismo nombre del monte del pueblo de Guardo, para atender a los servicios de sus minas en explotación en dicho paraje.

Segunda. Las obras se ejecutarán con ateglio al proyecto firmado por el Ingeniero de Minas D. Juan Cortés Pizarro, que ha servido de base a la tramitación de este expediente.

Tercera. Las obras se empezarán en el plazo de cinco días y se terminarán en el de quince, contados a partir de la fecha de la autorización.

Cuarta. Se desviará la actual vía de estériles, diez metros al Este de su posición actual, en lo que respecta al polvorín.

Quinta. Se rodeará el polvorín de un muro o de una empalizada de dos metros de altura, dejando entre ambos un espacio libre o pasillo de 1'50 metros, las puertas de uno y otro se dispondrán de modo que no se correspondan, colocándose la pared que marque la dirección de la onda explosiva hacia monte arriba, y se protegerá el polvorín de un pararrayos separado del local.

Sexta. No podrá almacenarse en él más cantidad de quinientos kilos de dinamita y cinco mil detonadores, en la forma y condiciones que se indican en el proyecto.

Séptima. Es de aplicación todo lo preceptuado en los Reglamentos de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925, que se refieren a esta clase de construcciones.

Octava. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la autorización.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del citado Reglamento de 10 de Marzo de 1925, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 26 de Marzo de 1928.—El Gobernador civil, José Más del Río.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a la renovación total de los Vocales electivos de los Consejos provinciales y del Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección de los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento por las entidades y en la forma que previenen los artículos 50 y 54 del citado Real decreto, se verifique el 22 de Abril próximo, remitiéndose las respectivas actas a los Gobiernos civiles respectivos para el escrutinio general, que ha de celebrarse el 1.º de Mayo; que la constitución de los citados Consejos tenga lugar el día 8 del citado mes, en cuya sesión se hará la propuesta al Ministro de Fomento del Comisario Regio Presidente y de los 18 Vocales propuestos e igual número de suplentes para el Consejo Superior, remitiendo las actas al Ministro de Fomento en la forma y plazo que dispone el artículo 62 del expresado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—Benigno Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: La suscripción iniciada por V. M. en su Real decreto de 17 de Mayo de 1927, como uno de los recursos destinados a la construcción de la Ciudad Universitaria de Madrid, ha obtenido la entusiasta cooperación de generosos donantes, que van continuamente acrecentando el capital que ha de invertirse en la ejecución de las obras.

Las iniciativas particulares y la actividad social concurren así con sus auxilios en una acción común al éxito de aquel proyecto que ha de contribuir eficazmente al progreso de la cultura en nuestra Patria; justo es, por tanto, que unas y otras acciones meritorias tengan la consagración pública de la gratitud nacional en un testimonio perdurable, y para lograrlo, el Gobierno de V. M. ha acordado crear la Medalla de la Gratitud de la Ciudad Universitaria de Madrid, que sirva, al ser concedida, para acreditar con este honroso distintivo a aquellos que hayan sabido merecerlo.

Por lo que tiene el honor, el Ministro que suscribe, de someter a la apro-

bación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1928.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO.

Núm. 466.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración denominada Medalla de la Gratitud de la Ciudad Universitaria de Madrid, como recompensa debida por la Nación a los cooperadores que contribuyan ahora a realizar esta obra de cultura nacional, y luego que esté realizada, a sostenerla o auxiliarla.

Artículo 2.º La Medalla será concedida siempre por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Mi nombre, a propuesta de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, mientras esta Institución subsista, y podrá otorgarse a las personas individuales y jurídicas que se distinguen en aquella cooperación de modo especial y señalado.

Artículo 3.º La Medalla de la Gratitud de la Ciudad Universitaria de Madrid, tendrá tres categorías:

- De oro.
- De plata, y
- De bronce.

En tanto que subsista la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid, quedará reservada a su iniciativa la propuesta de concesión de una u otra categorías.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para determinar la forma en que han de ser acuñadas las medallas, que deberán usarse pendiendo de una cinta que ostente los colores de las cinco Facultades universitarias.

Artículo 5.º La concesión de la Medalla no devengará derechos en metálico por su expedición, ni estará sujeta a otro gravamen que el correspondiente al pago del Timbre del Estado que debe de llevar el título en el cual conste su concesión.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

EXPOSICION.

SEÑOR: La protección que el Estado viene dispensando, mediante becas y matrículas gratuitas a los estudiantes que carecen de recursos económicos, debe extenderse a otros casos no previstos en nuestra legislación. Que si tales auxilios no tienen un carácter exclusivamente benéfico sino que responden a la necesidad de que no queden oscurecidos por falta de cultura jóvenes de gran inteligencia, y a impedir que la pobreza sea un

obstáculo para que talentos esclarecidos puedan rendir a la sociedad su máximo provecho, acaso es más doloroso el caso bastante frecuente de que un infortunio familiar obligue a interrumpir o a abandonar los estudios comenzados con brillante aprovechamiento.

A remediarlo se encamina el presente Decreto, que establece el que alguna legislación extranjera ha llamado «Préstamo de honor», con el que será posible que prosigan y terminen sus estudios aquellos alumnos cuyas familias no pudieran seguir costeándoles la carrera.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1928.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Número 468.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Juntas de gobierno de Patronato de las Universidades del Reino para conceder préstamos a sus alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que hayan aprobado cuando menos un curso de la respectiva Facultad.
- b) Que tanto en los estudios de segunda enseñanza, como principalmente en los de Facultad, hayan demostrado notorias aptitudes de inteligencia y laboriosidad, inferidas del expediente académico y del informe de sus profesores; y
- c) Que por cualquier causa, debidamente comprobada, no pueda la familia continuar costeando los gastos de carrera.

Artículo 2.º Las Juntas de Patronato concederán dichos préstamos en la cantidad que consideren necesaria en cada caso para que el alumno prestatario pueda continuar sus estudios hasta la terminación de la Licenciatura; y en caso de muy excepcional aprovechamiento para que cursen también el Doctorado respectivo.

Artículo 3.º La concesión del préstamo podrá solicitarse del Rector, como Presidente del Patronato Universitario, tan pronto como se cause la condición c) del artículo 1.º de este Decreto, y en los siguientes años se renovará la petición al principio de cada curso.

Artículo 4.º Estos préstamos no devengarán interés alguno y a toda entrega deberá preceder declaración escrita del prestatario, obligándose por su honor a devolver las sumas prestadas con los ingresos que su carrera le produzcan en los plazos que la misma Junta determine.

Artículo 5.º Aunque se haya concedido un préstamo para uno o varios cursos anteriores, se denegará para lo sucesivo en los siguientes casos:

- a) Si hubiese perdido curso en dos o más asignaturas por haber sido suspenso en Junio y Septiembre, o por no haberse presentado a examen sin acreditar debidamente hallarse enfermo.
- b) Por su mala conducta moral, demostrada a juicio del Patronato.
- c) Por haber venido a mejor fortuna su familia, previa comprobación fehaciente.

Artículo 6.º Los fondos especiales que se determinan en los dos primeros párrafos del artículo 7.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, serán los que preferentemente se inviertan en esta clase de préstamos de honor a estudiantes. Si al redactarse la cuentas anuales quedare un remanente de estos fondos especiales no aplicados al fin que se determina en este Decreto, tales remanentes se incluirán cada año como ingresos en el capítulo de «atenciones de cultura». Si, por el contrario, estos fondos especiales no bastasen para satisfacer préstamos debidamente justificados, las Juntas de gobierno podrán aplicar a este servicio fondos de «atenciones de cultura» en general y, si éstos no bastaran, los de «Colegios mayores», consultando previamente en este caso al Ministerio.

Artículo 7.º Las disposiciones de este Decreto podrán aplicarse desde la fecha de su publicación.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

Núm. 262

Sección provincial de Pósitos DE PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, la Sección provincial ha procedido a señalar las cuotas que por el concepto de Contingente han de satisfacer los Pósitos afectos a la misma por el año próximo pasado, sin perjuicio de las rectificaciones a que hubiere lugar como resultado de las reclamaciones que se presenten. Dichas partidas son las correspondientes al 30 por 100 del total de los intereses recaudados e ingresados en las arcas de los pios Institutos en el expresado año de 1927, así como de las rentas de fincas y maquinaria agrícola.

Para el ingreso de las cuotas señaladas se tendrán en cuenta las advertencias siguientes:

- 1.º Que las Corporaciones administradoras de los Pósitos cuyo capi-

tal saneado no llegue a diez mil pesetas, han de efectuar el pago del Contingente con cargo a los presupuestos municipales, según lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de 27 de Abril de 1923.

2.º Que sin tener acreditado el pago del Contingente no podrán percibir los tres claveros la quinta parte de los intereses recaudados e ingresados en las arcas de sus Pósitos, ni la de la renta de fincas y maquinaria agrícola correspondientes al año último.

3.º Que no serán admitidos los gastos de viaje para la conducción del Contingente.

4.º Que el plazo para la realización de los mencionados ingresos será de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y

5.º Que contra el señalamiento expresado pueden los Ayuntamientos o Juntas administradoras de los Pósitos, interponer las reclamaciones que crean pertinentes ante esta Sección provincial durante el plazo de quince días, debiéndose acompañar a las mismas liquidación justificativa de las causas que aconsejaren la modificación de cuotas, sin perjuicio todo ello de lo que resuelva la Superioridad.

Relación de Pósitos y cantidades que por el concepto de contingente han de satisfacer por el año de 1927.

Nombres de los Pósitos	Contingente de 1927	
	Pesetas	Cts.
Abarca.....	191	70
Abastas.....	128	80
Abia de las Torres.....	73	80
Alba de Cerrato.....	122	95
Amayuelas de Abajo.....	18	>

Nombres de los Pósitos	Contingente de 1927	
	Pesetas	Cts.
Amayuelas de Arriba.....	64	20
Ampudia.....	205	15
Amusco.....	618	50
Antigüedad.....	75	15
Arconada.....	101	15
Arenillas de San Pelayo.....	>	>
Astudillo.....	48	>
Autilla del Pino.....	257	85
Autilla de Campos.....	1213	70
Bahillo.....	182	30
Baltanás.....	215	85
Baños de Cerrato.....	3	>
Baquerín de Campos.....	>	>
Bárcena de Campos.....	27	45
Becerril de Campos.....	311	40
Boada de Campos.....	128	20
Boadilla del Camino.....	148	65
Boadilla de Rioseco.....	31	20
Buenavista de Valdavia.....	>	>
Bustillo del Páramo de Carrión.....	125	85
Calzada de los Molinos.....	71	55
Calzadilla de la Cueva.....	150	10
Capillas.....	331	05
Cardeñosa de Volpejera.....	152	40
Carrión de los Condes.....	913	95
Castrejón de la Peña.....	54	65
Castrillo de Don Juan.....	320	95
Castrillo de Onielo.....	143	70
Castrillo de Villavega.....	111	15
Castromocho.....	306	60
Cevico Navero.....	62	75
Cisneros.....	662	85
Cordovilla la Real.....	11	55
Cubillas de Cerrato.....	281	60
Espinosa de Cerrato.....	23	40
Espinosa de Villagonzalo.....	219	50
Frechilla.....	736	50
Fresno del Río.....	3	20
Frómista.....	75	70
Fuente-andrino.....	81	25
Fuentes de Nava.....	380	05
Fuentes de Valdepero.....	364	65
Gozón de Ucieza.....	228	25
Grijota.....	>	>
Guaza de Campos.....	556	20
Herrera de Pisuegra.....	99	35
Herrera de Valdecañas.....	131	10
Hontoria de Cerrato.....	237	35
Hornillos de Cerrato.....	>	>
Husillo s.....	41	10
Itero de la Vega.....	77	45
Itero Seco.....	148	65
Lantadilla.....	56	15
La Puebla de Valdavia.....	3	70
Las Cabañas de Castilla.....	72	30

Nombres de los Pósitos	Contingente de 1927	
	Pesetas	Cts.
La Serna.....	50	90
Ledigos.....	>	>
Lomas.....	116	55
Magáz.....	490	25
Marcilla de Campos.....	193	50
Mazariegos.....	103	80
Mazuecos de Valdeginete.....	204	45
Melgar de Yuso.....	63	>
Membrillar.....	18	50
Meneses de Campos.....	72	>
Miñanes.....	69	95
Monzón de Campos.....	1078	25
Moratinos.....	71	30
Nogal de las Huertas.....	107	70
Osornillo.....	87	80
Osorno.....	1173	70
Palacios del Alcor.....	99	10
Palencia.....	>	>
Paredes de Nava.....	685	90
Pedraza de Campos.....	79	95
Piña de Campos.....	341	50
Población de Arroyo.....	21	>
Población de Campos.....	158	>
Población de Cerrato.....	124	80
Pozo de la Vega.....	7	60
Pozo de Urama.....	47	70
Pozuelos del Rey.....	43	50
Quintanilla de Onsoña.....	198	>
Reinoso de Cerrato.....	82	75
Renedo de Valdavia.....	>	>
Requena de Campos.....	113	70
Revenga de Campos.....	539	85
Revilla de Campos.....	36	>
Rivas de Campos.....	122	95
Riberos de la Cueva.....	84	>
Robladillo de Ucieza.....	100	30
Reinosa.....	>	>
Saldaña.....	>	>
San Cebrián de Campos.....	501	40
San Cristóbal de Boedo.....	6	60
San Llorente de la Vega.....	2	75
San Mamés de Campos.....	159	15
San Román de la Cuba.....	160	45
Santa Cecilia del Alcor.....	78	35
Santervás de la Vega.....	30	40
Santillana de Campos.....	88	55
Santoyo.....	62	10
Soto de Cerrato.....	186	95
San Felices de Buelna.....	16	75
Tabanera de Cerrato.....	142	20
Tabanera de Valdavia.....	2	15
Támara.....	202	15
Tariego.....	305	10
Terradillos de Templarios.....	7	>
Torquemada.....	64	20

Nombres de los Pósitos	Contingente de 1927	
	Pesetas	Cts.
Torre de los Molinos.....	97	>
Torremormojón.....	119	05
Valdecañas de Cerrato.....	114	90
Valdeolmillos.....	80	40
Valderrábano.....	>	>
Valoria del Alcor.....	163	20
Valle de Cerrato.....	366	30
Vega de Doña Olimpa.....	60	20
Ventosa de Pisuegra.....	22	20
Vertavillo.....	315	30
Villaconancio.....	88	>
Villada.....	>	>
Villadiezma.....	106	55
Villaelles de Valdavia.....	6	60
Villajimena.....	72	60
Villahán de Palenzuela.....	127	>
Villalaco.....	29	50
Villalcón.....	115	90
Villalcázar de Sirga.....	366	>
Villalobón.....	148	65
Villaluenga de la Vega.....	34	65
Villalumbroso.....	229	30
Villamartín de Campos.....	60	>
Villamediana.....	211	90
Villamorco.....	93	75
Villamoronta.....	29	80
Villamuera de la Cueva.....	86	10
Villamuriel de Cerrato.....	266	40
Villanueva del Rebollar.....	231	65
Villanuño de Valdavia.....	57	65
Villarmentero de Campos.....	78	50
Villarrabé.....	70	95
Villarramiel.....	339	35
Villasabariego de Ucieza.....	173	40
Villasarracino.....	210	>
Villasila.....	21	05
Villatoquite.....	18	>
Villaturde.....	119	05
Villaumbrales.....	65	90
Villaviudas.....	767	80
Villelga.....	109	50
Villeras.....	345	70
Villodre.....	29	80
Villoldo.....	340	25
Villota del Duque.....	39	45
Villota del Páramo.....	44	80
Villovieco.....	151	20
San Martín del Valle.....	34	05
Dueñas.....	131	80

Palencia 22 de Marzo de 1928.—
El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1928

Liquidación practicada a los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen suprimido el impuesto de consumos, de la diferencia entre las 16 centésimas de territorial y las atenciones de primera enseñanza y cupos de consumos, cuya diferencia en más se reconoce como créditos a favor de las respectivas Corporaciones con el carácter de definitivo e invariable, como partida a consignar en los presupuestos municipales de ingresos de los sucesivos ejercicios (artículos 8.º, 9.º y 10.º del Real Decreto-ley de 25 de Junio de 1926), sirviendo de base a esta liquidación la practicada para el ejercicio económico de 1925-26 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 2 de Diciembre de 1925, núm. 146, previniendo a las Corporaciones interesadas que pueden reclamar a esta Delegación en el improrrogable plazo de quince días, a contar de su publicación en el periódico oficial de esta provincia.

Ayuntamientos	Cupo de consumos — Pesetas Cts.	16 centésimas en 1925		TOTAL 16 centésimas	Atenciones de 1.ª enseñanza	DIFERENCIAS A		Presupuesto ingreso 1925-26	5 por 100 del presupuesto	Exceso	Cupo rectificado de consumos
		Rústica	Urbana			Disminuir	Aumentar				
Brañosera.....	2392 65	898 07	93 13	991 20	937 50	53 70	>	16357 >	817 85	>	2392 65
Palencia.....	40971 94	8109 38	27159 48	35268 86	21287 50	13981 36	>	1318574 04	65928 70	>	40971 94
	43364 59	9007 45	27252 61	36260 06	22225 >	14035 06	>	1334931 04	66746 55	>	43364 59
		En 1928									
Guardo.....	3161 60	1137 90	191 67	1329 57	2418 75	>	>	35810 89	1790 64	>	4250 78

Palencia 22 de Marzo de 1928.—El Jefe de Contabilidad, Gerardo López.—V.º B.º—El Tesorero-Contador, Herrera.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Enero de 1928 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	H.	V.	T.
	Fièvre tifoïde (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión		1													1		1
Escarlatina																	
Cóqueluche																	
Difteria y crup																	
Órtipé																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar							1									1	1
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis	1	2													2	1	3
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos									1						1		1
Meningitis simple		1													1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón					1		1	3		3	2			3	4	7	
Bronquitis aguda	2	1									1			2	2	4	
Bronquitis crónica								2			1			1	2	3	
Pneumonia											1				1	1	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)											1				1	1	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años	2	1												1	2	3	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado										1				1	1	1	
Nefritis y mal de Bright			1												1	1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer															1	1	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	3	1											3	3	6	
Debilidad senil											1	2		2	1	3	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades		1		1		1	1	1	1	1	1			6	2	8	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	7	10	2	1	1	1	2	7	5	7	8			27	25	52	
TOTALES POR EDADES	17		3		2		3		12		15				52		

DÉMÓGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
23	20	5	2	49	1	3			4	52

Palencia 11 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Séverino Rodríguez.

Ayuntamientos

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público

en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades

comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villalcázar de Sirga. 358

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.	362
Mudá.	361
Osorno.	374
Pedraza de Campos.	360

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.	354
----------	-----

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Membrillar.—1927.	350
Mudá.—1927.	361
Ventosa de Pisuegra.—1927	355

Anuncios particulares

Cajas de Caudales

Propias para Ayuntamientos y Corporaciones.

Rótulos esmaltados

Detalles y precios en la Ferreteria de Félix Pollos, calle Mayor principal, 32 (al lado del Gobierno civil).

1—10

Imprenta provincial